

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

OFICIO: FJA-PCPA-28-2020

FECHA: 31 DE ENERO DE 2020

MATERIA: PROCESAL

TEMA: TERCERÍAS EN PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

CONSULTA:

Respecto de las tercerías que se proponen dentro de los procesos ordinarios, ¿es procedente otorgar a las partes un término para que se pronuncien sobre aquellas y las pruebas anunciadas por el tercerista, conforme el Art. 151 del COGEP?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 849-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico General de Procesos

“Art. 48.- Oportunidad. En el caso de los procesos ordinarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio.

En el caso de los procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia.

Si la tercería se presenta en la ejecución, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización.

No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme.

Art. 49.- Requisitos y resolución de la solicitud. La o el tercero, junto con la solicitud de intervención, deberá anunciar todos los medios de prueba de los que se valdrá para justificar su solicitud de intervención en el proceso.

La o el tercero que concurre a la audiencia de ejecución deberá portar consigo las pruebas que sustentan su pedido.”.

ANÁLISIS

En realidad el COGEP no establece un trámite preciso para las tercerías, en especial las que se presenten en el juicio ordinario o sumario. Solamente que el tercerista en su solicitud deberá anunciar las pruebas que considere necesarias. Pero admitida la tercería esta debe ser puesta en conocimiento de las partes para que aquellas se pronuncien sobre la pretensión del tercerista como la prueba anunciada, para que se respete el derecho a la contradicción garantizado en el Art. 76 numeral 7 letra k) de la Constitución.

ABSOLUCIÓN

En el proceso ordinario la tercería debe ser presentada diez días después de notificada la providencia con la cual se señala día y hora para la realización de la audiencia preliminar. Si existe una tercería entonces la o el juzgador, antes de la realización de la audiencia deberá correr traslado a las partes, quienes se pronunciarían en la audiencia sobre la pretensión del tercerista así como sobre la prueba anunciada, todo ello en base al principio de contradicción.